

	LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA			
	VERSIÓN: 02	FECHA: 31-01-2018	CÓDIGO: FNFP-P- RC-33	

TABLA DE CONTENIDO

1	OBJETIVO	2
2	ALCANCE	2
3	DEFINICIONES	2
4	DIAGRAMA DE FLUJO	4
5	DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	5
6	POLÍTICAS Y NORMAS	6
7	REFERENCIAS	6
8	APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS	6

DOCUMENTO CONTROLADO

	LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA			
	VERSIÓN: 02	FECHA: 31-01-2018	CÓDIGO: FNFP-P- RC-33	

1 OBJETIVO

Establecer un sistema de administración y control que describa cada una de las actividades pertinentes a la liquidación y cobro de intereses, generado por el no pago o pago extemporáneo del recaudo de la cuota de fomento de la papa, dando cumplimiento a las leyes y normas gubernamentales y a los controles internos que establezca el Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

- Describir las tareas que se deben realizar para la adecuada liquidación de los intereses de mora por el no pago o pago extemporáneo del recaudo de la Cuota de Fomento de la papa.
- Servir de apoyo en la toma de decisiones respecto de las actividades relacionadas con la liquidación de los intereses de mora por el no pago o pago extemporáneo del recaudo de la Cuota de Fomento de la papa.

2 ALCANCE

El proceso inicia con la identificación de los recaudadores que pagan extemporáneamente la cuota de fomento a la papa de acuerdo con la Ley 1707 de 2014 y el Decreto 2263 de 2014, la liquidación de los intereses de mora, elaboración de cuenta de cobro de los mismos y finaliza con el pago de los intereses de mora en el tiempo estipulado o el cobro ejecutivo.

3 DEFINICIONES

3.1. Cuota de fomento de la papa: Contribución de carácter parafiscal agropecuario a cargo del productor de papa, creada por la Ley 1707 de 2014, reglamentada por el Decreto 2263 de 2014, que equivale al uno por ciento (1%) del valor de venta de papa de producción nacional (Artículo 3 Ley 1707 de 2014 y Artículo 5 Decreto 2263 de 2014).

3.2. Personas obligadas al pago de la cuota de fomento de la Papa: Los productores de papa, ya sean personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, estarán obligadas a pagar la cuota de fomento de la papa (Artículo 4 Ley 1707 de 2014 y Artículo 4 Decreto 2263 de 2014).

3.3. Recaudo: Corresponde a los recursos pagados por el productor de papa por concepto de cuota de fomento a la papa, retenidos por el sujeto pasivo (Recaudador) de la obligación y trasladados al Fondo Nacional de Fomento de la Papa.

3.4. Personas obligadas a recaudar la cuota de fomento a la papa: Personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que compren papa de producción nacional de cualquier variedad para utilizarla como semilla, acondicionarla, procesarla, industrializarla, comercializarla o exportarla, están obligadas a retener, por una sola vez, el valor de la cuota de fomento de la papa al momento de efectuar la transacción o el pago correspondiente (Artículo 6 Ley 1707 de 2014 y Artículo 7 Decreto 2263 de 2014).

3.5. Entidad administradora del Fondo: La Federación Colombiana de Productores de Papa "FEDEPAPA" fue contratada como la entidad responsable del recaudo y la administración del Fondo.

	LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA			
	VERSIÓN: 02	FECHA: 31-01-2018	CÓDIGO: FNFP-P- RC-33	

3.6. **Asesor de Recaudo:** Empleado del Fondo Nacional de Fomento de la Papa - FNFP, cuya actividad principal es realizar visitas in situ a los recaudadores con el fin de socializar, capacitar y verificar el debido cumplimiento de los aportes por cuota de fomento de papa en la zona asignada, de acuerdo con los indicadores y metas establecidas para tal fin, así como la divulgación de los programas y proyectos de inversión del Fondo.

3.7. **Acta de visita:** Registro de control del proceso de visita a recaudadores, que diligencia el Asesor de Recaudo del Fondo Nacional de Fomento de la Papa al momento de la visita, como evidencia de la información suministrada, debidamente suscrita por las partes.

3.8. **Paz y salvo de recaudo:** Es el certificado emitido por la entidad administradora a favor del Recaudador respecto del pago de la cuota de fomento de papa, en un periodo de tiempo determinado (parágrafo del artículo 3 de la Ley 1707 de 2014 y el artículo 11 del Decreto 2263 de 2014).

3.9. **Soporte de consignación de recaudo:** Certificado emitido por la entidad bancaria, en la cual se registra el valor transferido al Fondo Nacional de Fomento de la Papa por concepto de recaudo de la cuota de fomento de la papa.

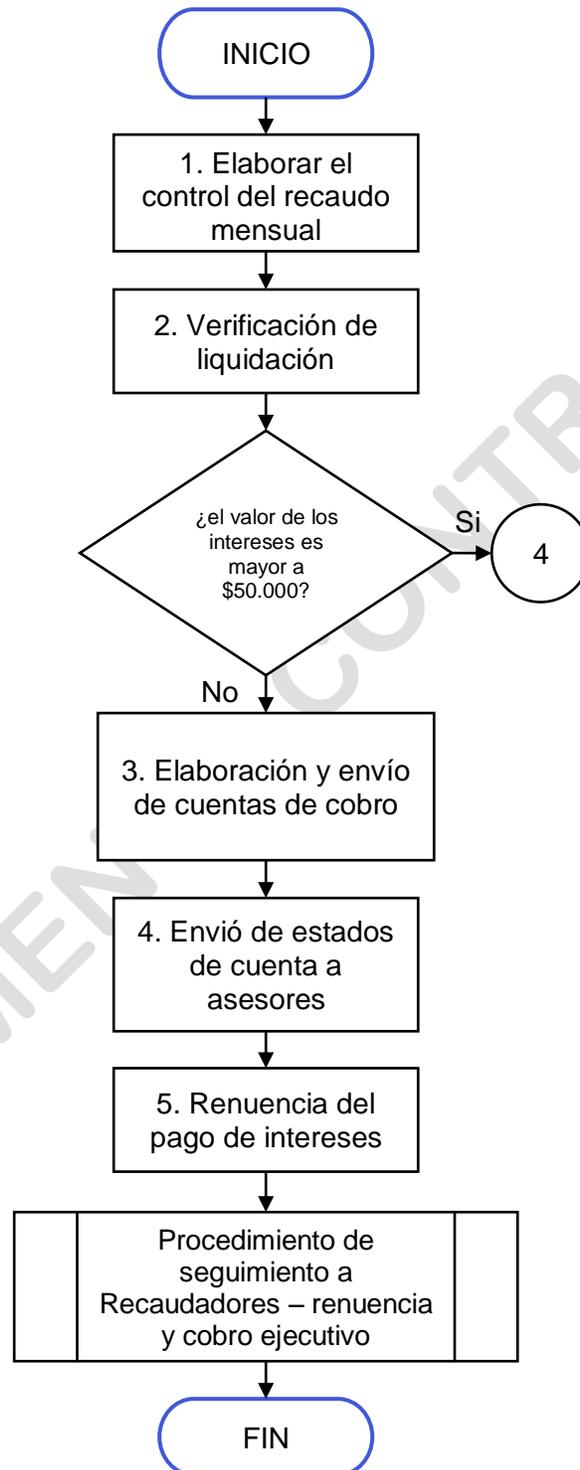
3.10. **DIAN:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

3.11. **RUES:** Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio

3.12. **SAP:** Sistema de Información financiero y contable, que permite a través de usuarios y perfiles administrar la información. Es utilizado para la creación de recaudadores y sistematización de la cuota de fomento de la papa.

4 DIAGRAMA DE FLUJO

Liquidación de intereses - recaudo de la cuota de fomento de la papa



	LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA			
	VERSIÓN: 02	FECHA: 31-01-2018	CÓDIGO: FNFP-P- RC-33	

5 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

5.1 Elaborar el control del recaudo mensual

El Asistente de Recaudo de acuerdo con la **Sabana de recaudo consolidado mensual FNFP-F-RC-31-59**, identifica las consignaciones que se realizaron de manera extemporánea (después del 10 día hábil de cada mes), e informa al Coordinador de Recaudo con el fin de realizar la liquidación de intereses, el primer día hábil del mes siguiente al recaudo.

5.2 Verificación de liquidación

El Coordinador de Recaudo y/o el Asistente de Recaudo verificarán la liquidación e identificará aquellos recaudadores que adeuden intereses y se elaborará el estado de cuenta mediante el formato **Liquidación de intereses FNFP-F-RC-33-61**, el cual se segmentará en los siguientes rangos:

- Rango de \$1 a \$50.000
- Rango mayor de \$50.000

5.3 Elaboración y envío de cuentas de cobro

El Asistente de Recaudo envía los estados de cuenta a cada Recaudador vía correo certificado y se notifica al Asesor de Recaudo para que este realice seguimiento mediante correo electrónico y/o visita, de tal manera que confirme la aceptación de los intereses por parte del Recaudador y valide el pago de los mismos.

5.4 Envío de estados de cuenta a asesores

El Asistente de Recaudo enviará por correo electrónico los estados de cuenta de aquellos recaudadores con montos inferiores a \$50.000 y notificará al Asesor de Recaudo para su respectivo seguimiento.

Nota: El Recaudador podrá realizar pagos que incluyan cuota de fomento e intereses de mora siempre y cuando se discrimine puntualmente el valor de los intereses de mora cancelados.

Cuando exista soporte del pago de los intereses de mora, el Coordinador de Recaudo entregará el estado de cuenta, junto con los soportes para que el Sistematizador de la Cuota de Fomento proceda a registrarlo en el sistema SAP. Cuando el Recaudador lo requiere se envía certificación del pago de intereses.

5.5 Renuencia del pago de intereses

En caso de que el Recaudador no pague los intereses de mora, estos se cobrarán mediante proceso jurídico, siempre y cuando el monto adeudado sea superior a \$1.000.000 teniendo en cuenta el costo/beneficio que se genera.

Cuando los intereses no se paguen o cuando sean pagados con irregularidades en la liquidación, aplicar el **Procedimiento de seguimiento a recaudadores – renuencia del recaudador y cobro ejecutivo FNFP-P-RC-32**.

	LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA			
	VERSIÓN: 02	FECHA: 31-01-2018	CÓDIGO: FNFP-P- RC-33	

6 POLÍTICAS Y NORMAS

6.1. Bajo ninguna circunstancia, el Asesor de Recaudo debe recibir dinero en efectivo o cheques, ni ningún funcionario de la Federación.

6.2. El Asesor de Recaudo debe revisar el valor del recaudo contra el valor consignado, en caso de presentarse diferencias, debe reportar estas diferencias con el fin de realizar liquidación de intereses o las correcciones a que haya lugar.

7 REFERENCIAS

- FNFP-F-RC-33-61 Liquidación de Intereses

Legales:

- **Ley 1707 de 2014**, por medio de la cual se establece la cuota de fomento de la papa, se crea el Fondo de Fomento, se establecen normas para su recaudo y administración y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 2263 de 2014**, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1707 de 2014.
- **Decreto 2025 de 1996**, por el cual se reglamenta los mecanismos de control interno de los fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario.
- **Ley 1066 de 2006**, Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones, artículo 3º “intereses moratorios sobre obligaciones”

8 APROBACIÓN Y CONTROL DE CAMBIOS

	ELABORÓ	APROBÓ
NOMBRE	MARITZA DIAZ CONTRERAS	PAULA ANDREA GARAVITO GUARÍN
CARGO	CONTROL PRESUPUESTAL	DIRECTOR FONDO
FECHA	31-01-2018	31-01-2018

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
1	04-01-2017	Emisión del documento
2	31-01-2018	Se elimina firma de elaborado y aprobado, se actualiza tabla de contenido.